



Junta de Andalucía

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE PUNTA UMBRÍA PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES DIRIGIDAS AL IES SALTÉS DE PUNTA UMBRÍA (HUELVA)

En PUNTA UMBRÍA 1 DE JUNIO DE 2021

REUNIDOS

De una parte **D. Francisco Javier Imbroda Ortiz**, Consejero de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía en nombre y representación de la misma, nombrado mediante Decreto del Presidente 4 /2019, de 21 de enero por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía y en virtud de las facultades que le confiere el artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía.

De otra parte, **D^a Aurora Águedo Borrero**, Alcaldesa-Presidenta del Excelentísimo Ayuntamiento de Punta Umbría, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión de 15 de junio de 2019, que actúa en virtud de la representación que ostenta por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de bases de Régimen Local.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente capacidad jurídica y de obrar suficiente para el otorgamiento del presente Convenio, actuando en el ejercicio de la representación que ostentan a tales efectos.

EXPONEN

Primero. La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene atribuida, entre sus competencias exclusivas la referente a la organización de centros públicos y la garantía de calidad del Sistema Educativo y la formación del personal docente, conforme al artículo 52.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.





El artículo 10.3 2.º del Estatuto considera como objetivo básico el acceso de toda la ciudadanía andaluza a una educación permanente y de calidad que les permita su realización personal y social, y el artículo 21 garantiza los derechos concretos que deberán respetarse y garantizarse en esta materia.

Segundo. El Ayuntamiento de Punta Umbría, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, establecidas en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, así como la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

En la Comunidad Autónoma, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, regula en su Capítulo II del Título V las entidades e instrumentos para la cooperación. En concreto el artículo 83 se refiere a los convenios de cooperación preceptuando que los municipios podrán celebrar convenios de cooperación entre sí o con la Comunidad Autónoma de Andalucía para la más eficaz gestión y prestación de servicios de sus competencias. Asimismo, dicho artículo establece que a través de los convenios de cooperación, las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector o población, ejecutar puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes, compartir las sedes, locales o edificios que sean precisos para el desarrollo de las competencias concurrentes o propias, ceder y aceptar la cesión de uso de bienes patrimoniales, desarrollar actividades de carácter prestacional y adoptar las medidas oportunas para alcanzar cualquier otra finalidad de contenido análogo a las anteriores.

Tercero. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, regula en su artículo 1 los principios en los que se inspira el Sistema Educativo Español, encontrándose entre ellos los principios de calidad de la educación para todo el alumnado, la equidad, la inclusión educativa, así como la igualdad de derechos y oportunidades que actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que deriven de cualquier tipo de discapacidad.

Estos principios inspiran particularmente el Título II de dicha Ley Orgánica el cual, bajo la rúbrica de “Equidad en la educación” aborda los grupos de alumnos que requieren una atención educativa diferente a la ordinaria por presentar alguna necesidad específica de apoyo educativo



y establece los recursos precisos para acometer esta tarea con el objetivo de lograr su plena inclusión e integración.

En este sentido, el artículo 71.2 dispone que *“Corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por retraso madurativo, por trastornos del desarrollo del lenguaje y la comunicación, por trastornos de atención o de aprendizaje, por desconocimiento grave de la lengua de aprendizaje, por encontrarse en situación de vulnerabilidad socioeducativa, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo o por condiciones personales o de historia escolar, puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.”*

Continúa el artículo 72 regulando los recursos para alcanzar los señalados fines. Entre ellos, este artículo en su apartado 5 prevé que las Administraciones educativas puedan colaborar con otras Administraciones o entidades públicas o privadas, instituciones o asociaciones, para facilitar la escolarización, una mejor incorporación de este alumnado al centro docente, la promoción del éxito educativo y la prevención del abandono escolar temprano.

Asimismo, en el ámbito autonómico, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, aborda la regulación del principio de equidad en su Título III. A tal efecto, establece el artículo 113 que el Sistema Educativo Público de Andalucía garantizará el acceso y la permanencia en el Sistema Educativo del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, considerando a este como aquel que presenta necesidades educativas especiales debidas a diferentes grados y tipos de capacidades personales de orden físico, psíquico, cognitivo o sensorial; el que, por proceder de otros países o por cualquier otro motivo, se incorpore de forma tardía al Sistema Educativo, el alumnado que precise de acciones de carácter compensatorio, así como al que presenta altas capacidades intelectuales.

Cuarto. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, regula en su artículo 57, ubicado en un capítulo dedicado a regular las relaciones interadministrativas, la cooperación entre Administraciones. A tal efecto, el citado artículo ordena que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las



leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban.

Quinto.- El IES Saltés escolariza a unos 700 alumnos y alumnas. Parte de este alumnado se caracteriza por :

- La falta de motivación, debida a las escasas perspectivas laborales del alumnado.
- El nivel en competencia lingüística es bajo.
- Déficit y falta de estrategias de aprendizaje en su estudio.
- Baja formación y deficitarios conceptos sobre temas de salud, trastornos alimentarios, educación sexual e higiene y consumo de tabaco y alcohol.
- Déficit en la convivencia escolar, falta de disciplina.
- Absentismo.

Se constata la existencia de un tipo de alumnado que pertenece a familias desestructuradas o con diferentes tipos de problemáticas tales como paro, alcoholismo, drogadicción o malos tratos entre otros. Otro rasgo a tener en cuenta es el significativo número de familias monoparentales con una edad muy joven. Estas familias suelen convivir en la casa de los abuelos y su situación económica es precaria.

La convivencia en el centro docente es difícil. El tipo de conducta problemática más frecuente tiene que ver con incumplimiento de deberes o conculcación de derechos, a veces de carácter leve, pero con frecuencia, de carácter grave, como destrozo de material, faltas de respeto graves a compañeros y profesorado, absentismo intermitente, acoso cibernético y presencial y agresiones físicas dentro y fuera del centro. A esto hay que añadir la presencia de varios focos de menudeo relacionado con la venta de hachís tanto desde fuera del centro docente como en sus instalaciones.

El Claustro del IES Saltés está formado por 64 docentes. La movilidad del profesorado y la inestabilidad de la plantilla se traduce en graves dificultades en cuanto a la implicación y continuidad en los Planes y Proyectos del mismo y la promoción de una convivencia positiva en el centro.

Estas circunstancias dan lugar a una mayor dificultad para hacer efectivo el derecho a la educación en condiciones de igualdad y el acceso a las condiciones suficientes y necesarias para un correcto desarrollo educativo y social.



La respuesta a estas necesidades, tanto académicas como sociales, requieren de la colaboración y coordinación con las administraciones responsables de los servicios públicos. Este Convenio se centra en dos aspectos:

1. La necesidad de garantizar puestos específicos en el profesorado del IES Saltés de Punta Umbría, de manera que :
 - Los profesionales que solicitan plaza en el IES Saltés de Punta Umbría son conscientes de la realidad de la zona mostrando una gran motivación de participar en la transformación de ésta. Apostando por un modelo de trabajo interdisciplinar e integral donde están implicadas y trabajan coordinadamente las administraciones públicas y las entidades sociales.
 - Disponer de profesionales de continuidad en la zona permite diseñar y desarrollar un Plan de Centro con una proyección de futuro.
 - Las familias y el alumnado necesitan de referentes consolidados que permitan generar una relación de confianza y, poder así, establecer intervenciones educativas ajustadas a la realidad y necesidades de éstas.
2. Asimismo es necesario contribuir a la mejora de las condiciones sociales de las familias más vulnerables, desarrollando estrategias junto a otras administraciones, aplicando recursos adaptados a las necesidades que presenten las familias. La colaboración del Ayuntamiento de Punta Umbría contribuirá igualmente a la puesta en marcha de respuestas globales, integradoras y multidisciplinares.

Por ello, las partes, reconociéndose recíprocamente capacidad jurídica para ello, acuerdan formalizar el presente Convenio, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

El objeto del Convenio es establecer un marco de colaboración entre la Consejería de Educación y Deporte y el Excelentísimo Ayuntamiento de Punta Umbría que favorezca la respuesta socioeducativa del alumnado del IES Saltés, contribuyendo a proporcionar una educación de calidad así como consolidar el principio de equidad en el sistema educativo.





Segunda. Compromisos de las partes.

A) Por parte de la Consejería de Educación y Deporte

- Realizar convocatorias públicas para la cobertura, con carácter provisional, de puestos específicos que, figurando en la plantilla de funcionamiento, se encuentren vacantes. Estas convocatorias públicas se realizarán mediante resolución de las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de educación, de conformidad con lo establecido en el capítulo II de la Orden de 10 de junio de 2020, por la que se regulan los procedimientos de provisión, con carácter provisional, de puestos de trabajo docentes, la movilidad por razón de violencia de género y víctimas de terrorismo, las bolsas de trabajo docentes así como las bases aplicables al personal integrante de las mismas.
Los perfiles de dichos puestos se determinarán en la resolución correspondiente, siempre que cumplan los requisitos que para su desempeño se establezcan en la referida resolución.
Los nombramientos serán prorrogables durante la vigencia del Convenio, para lo cual se estará a lo previsto en el artículo 25 de la citada Orden.
La determinación y selección de los puestos específicos objetos de convocatoria se establecerán por la Delegación Territorial de Educación y Deporte y los propios centros educativos.
- Garantizar la oferta formativa para la adecuada formación del profesorado que desempeñe su trabajo en centros de la zona.

B) Por parte del Excelentísimo ayuntamiento de Punta Umbr

- Realizar campañas de información a las familias del alumnado del centro docente sobre
- los recursos de los Servicios Sociales Comunitarios y Servicios de Promoción de Empleo presente en la zona.
- Incrementar la ayuda al Convenio con Asociación de Familiares de Drogodependientes Resurrección para la asistencia a las familias del alumnado del centro.
- Valorar las situaciones de los casos de riesgo y vulnerabilidad social que presenten el alumnado y sus familias, que se deriven desde el centro docente, y precisen la intervención de la figura del educador social dedicado a trabajar en los centros docentes de la localidad.
Desarrollar campañas específicas de prevención de situaciones de riesgo social y psicosocial que puedan detectarse en el ámbito educativo.
Reforzar la coordinación con el centro docente de programas o proyectos municipales con incidencia en el ámbito escolar (seguridad ciudadana, cultura, deportes).



- Intensificar las acciones que correspondan a la Policía Local, especialmente en casos de absentismo escolar y de vigilancia de la zona en prevención de acciones violentas o delictivas.

Tercera. Comisión de Seguimiento.

Para la coordinación de las acciones, supervisión e interpretación del presente Convenio de colaboración, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la firma del presente Convenio, se constituirá la Comisión de Seguimiento.

Dicha Comisión estará integrada por:

- La persona titular de la Delegación Territorial de Educación y Deporte en Huelva, o persona en la que delegue.
- La persona titular de la Jefatura del Servicio de Recursos Humanos de la Delegación Territorial de Educación y Deporte.
- Un representante del Excelentísimo Ayuntamiento de Punta Umbría firmante del presente Convenio de colaboración.
- Un miembro del equipo directivo del IES Saltés.
- El inspector o inspectora de referencia del IES Saltés.
- Un funcionario o funcionaria de la Delegación Territorial de Educación y Deporte que actuará de secretario o secretaria de la misma.

La Presidencia de esta Comisión corresponderá a la persona que ostente la titularidad de la Delegación Territorial de Educación y Deporte en Huelva, o la persona en quien delegue.

Para garantizar la participación paritaria de mujeres y hombres en la composición de esta Comisión, se actuará conforme a lo establecido en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

1. Seleccionar y priorizar las actuaciones a realizar.
2. Realizar el seguimiento y evaluación del Convenio y la elaboración de propuestas de mejora para el desarrollo del mismo.
3. Resolver las cuestiones litigiosas sobre interpretación y cumplimiento del Convenio que pudieran surgir.





La Comisión de Seguimiento se reunirá al menos dos veces al año y, además, siempre que lo solicite expresamente alguna de las organizaciones participantes. El presidente o presidenta con su voto dirimente, podrá resolver los posibles empates. De las sesiones se levantará la correspondiente acta.

Una vez constituida, la citada Comisión establecerá sus normas internas de funcionamiento, que habrán de ajustarse a lo previsto para los órganos administrativos colegiados en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de régimen Jurídico del Sector Público, y en los artículos 88 y siguientes de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Cuarta. Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma. La ejecución de las actuaciones objeto del mismo se desarrollarán durante cuatro años, pudiéndose prorrogar por cuatro años más y de acuerdo con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinta. Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidas por alguna de las partes firmantes no procede indemnización.

Sexta. Modificación del Convenio.

La modificación del contenido de este Convenio requerirá acuerdo unánime de las partes firmantes.

Séptima. Causas de extinción del Convenio.

El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Serán causas de resolución:

- El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- El acuerdo unánime de todas las partes.





- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes.
- Por decisión judicial declaratoria de nulidad

Octava. Confidencialidad de la información y protección de datos.

1. La Consejería de Educación y Deporte y el Ayuntamiento se comprometen a que el tratamiento de los datos de carácter personal que se que se lleve a efecto en función del acuerdo, se realizará de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).

2. El tratamiento de datos por el que ha de regirse el presente Convenio vincula a responsable y encargado a tenor de lo establecido en el artículo 28 del Reglamento General de Protección de Datos.

3. La Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía es la responsable del tratamiento, conforme al artículo 4 del Reglamento General de Protección de Datos, y el

Ayuntamiento es la entidad encargada del tratamiento que ofrece las garantías suficientes para aplicar medidas técnicas y organizativas adecuadas para cumplir con lo dispuesto en la normativa de protección de datos personales y garantizar los derechos de los interesados, de conformidad con el artículo 28.1 del Reglamento General de Protección de Datos.

4. El objeto del encargo es favorecer la respuesta educativa del alumnado del IES Saltés a través de la coordinación de programas o proyectos municipales con incidencia en el ámbito escolar. Los datos que se tratarán del alumnado serán nombre, apellidos, curso e historial académico y de sus representantes legales serán nombres, apellidos, teléfonos, correos electrónicos, dirección y situación laboral (empleado/a o desempleado/a). Las obligaciones del responsable del tratamiento serán la de informar a los interesados en el momento de recabar datos, conforme a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento General de Protección de Datos, y atender a los derechos que en materia de protección de datos pudieran ejercer los interesados.

5. De acuerdo con lo que establece el artículo 28.3 del Reglamento General de Protección de Datos, el Ayuntamiento como encargado del tratamiento:

- No utilizará ni aplicará los datos personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto de este Convenio y, en ningún caso, podrá utilizar los datos para fines propio ni para la elaboración de perfiles.

- Garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales derivados de este convenio están sujetas a una obligación de confidencialidad, como se establece en el apartado 7.





- No cederá ni difundirá los datos personales a terceros, ni siquiera para su conservación, salvo que cuente con la autorización expresa de la Consejería de Educación y Deporte.
- Asistirá al responsable del tratamiento con respecto a la seguridad del tratamiento derivado de la ejecución del convenio, de forma que notificará de las violaciones de seguridad de las que tenga conocimiento en el plazo máximo de 72 horas.
- Suprimirá todos los datos personales una vez finalice las prestación del servicio.

6. El Ayuntamiento como encargado del tratamiento no podrá recurrir a otro encargado si no dispone de la autorización genérica por la Consejería de Educación y Deporte. En este caso, el Ayuntamiento informará a la Consejería de Educación y Deporte de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros encargados, dando así al responsable la oportunidad de oponerse a dichos cambios, conforme a lo establecido en el artículo 28.2 del Reglamento General de Protección de Datos.

7. La Consejería de Educación y Deporte y el Ayuntamiento así como todas las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos estarán sujetas al deber de confidencialidad al que se refiere el artículo 5.1. de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Asimismo, dichas obligaciones se mantendrán aun cuando hubiese finalizado la relación del obligado con el responsable o encargado del tratamiento.

Novena. Obligaciones económicas.

El presente Convenio no conlleva obligaciones financieras ni compromisos económicos para ninguna de las partes.

Décima. Régimen jurídico.

Este Convenio tiene naturaleza administrativa y se registrá, además de, por su clausulado, en lo no previsto en el mismo por lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen Jurídico del Sector Público, quedando excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenación jurídico español las de Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, al amparo de lo dispuesto en su artículo 6.1. Todo ello sin perjuicio de que, conforme al artículo 4 de la citada Ley se apliquen los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.





Cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir en cuanto a la interpretación y cumplimiento del mismo, que no haya podido ser dirimida por la comisión de seguimiento creada al efecto, se resolverá por la jurisdicción competente.

Y para que así conste, en la fecha y lugar antes indicados, firman por duplicado ejemplar.

El Excmo. Sr. Consejero de Educación
Deporte



Fdo. Francisco Javier Imbroda Ortiz

La Ilma. Sra. Alcaldesa Presidenta del
Ayuntamiento de Punta Umbria



Fdo. Aurora Aguedo Borrero